



11001-40-03-001-2009-0108

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RUBIELA DEL ROSARIO GARZON
HERREA

CONTRA: RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL

APODERADO: WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ

RADICADO No. 2009-108

CUADERNO UNO

001-2009-00108-00- J 01 C.M.E.S.



11001400300120090010800

Remate
19/Enero/2022
9:00AM
Inmueble

LETRA DE CAMBIO

1

FECHA Bogotá 5 de enero de 2009 NO. POR \$ 14'600.000

SEÑOR(ES) Rainer Darval Naranjo Cherrasquiel
DIA 14 MES 01 AÑO 09

SE SERVIRÁN(EN) LID.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá'

POR ÉSTA ÚNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, EXCUSADO EL AVISO DE RECHAZO A LA ORDEN DE Rubiel García

Herrera.

LA CANTIDAD DE: catorce millones seiscientos mil pesos m/c

PESOS M/LEGAL MÁS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____ % Y DE MORA DEL _____ % MENSUALES.

RADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente:
	1		
2			<u>48556500 Ecu</u>
			CEDOR

C.C.O.MIT 48556500

C.C.O.MIT

C.C.O.MIT

22 de enero

En la fecha endos
Presente título en r
ción de cobro al abog
William Fernando Córde
con cédula 5641.796
ITP 83898 de CSJ.

~~Rehabilitación~~

~~CC-39.701.182 o to'~~

~~ACPTO YLENDOSO~~

~~NOTE EN~~

~~CC-5641796~~

~~TP 83898 CSJ~~

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS DÍAZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.641.796 de Gámbita (S) , portador de la Tarjeta Profesional No.83.898 expedida por el C. Superior de la Judicatura, actuando en condición de endosatario en procuración de cobro del título materia de recaudo, consecuentemente como apoderado judicial de la acreedora señora **RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA**, persona mayor de edad, con residencia y Domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.701.188, con todo respeto me permito manifestar al señor Juez, que a través del presente memorial interpongo demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra del señor **RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL**, persona igualmente mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.556.500 expedida en Envigado (ANT), acción que se encamina a que el señor Juez libre en favor de mi representada, mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, previa narración de los siguientes,

HECHOS

PRIMERO : El demandado señor **RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL**, adquirió el día 5 de Enero del año 2009, una obligación dineraria en favor de la señora **RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA**, por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000.00)** y se obligó a descargarla el día 14 de Enero del año 2009, en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO : Para garantizar el pago de la obligación adquirida, el demandado suscribió y aceptó a favor de la aquí demandante señora **RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA**, una letra de cambio por valor de \$ 14.600.000.00, pesos, renunciando expresamente al protesto y excusando el aviso de rechazo, el cual ante la mora en el pago se constituye en el título objeto de recaudo en esta acción ejecutiva singular.

TERCERO: El día 22 de febrero del año 2009 , tal y como consta en el endoso respectivo, la acreedora señora **RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA**, siguiendo las normas comerciales aplicables esta clase de títulos valores, endosó en procuración de cobro la mencionada letra de cambio a

31

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ
Abogado

favor del suscrito abogado, hecho que me autoriza legalmente APRA interponer la acción ejecutiva.

CUARTO : El plazo acordado para el pago de las obligaciones contenidas en el título materia de recaudo se halla vencido y a pesar de los constantes requerimientos privados, el demandado nunca ha descargado el capital incorporado en el título ejecutado.

QUINTO: La obligación objeto de ejecución aquí es actual, clara, expresa y exigible.

Por las razones anteriores ruego al señor Juez despachar favorablemente las siguientes ,

PRETENSIONES

PRIMERA : Solicito al señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra del demandado señor **RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL**, ya identificada, y a favor de mi representada señora **RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000.00)** que corresponde al capita incorporado en la letra de cambio aquí ejecutada.

1.1 Por los intereses de mora causados desde el día 14 de enero del año 2009, fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en dicho título, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA : Por los honorarios, costas y gastos generales del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ley 446 de 1998 y demás normas concordantes o complementarias. Disposiciones del Código de Comercio relativas a la letra de cambio.

4

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ
Abogado

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, capítulo I a VI del Código de P. Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá, por el domicilio de las partes que es la ciudad de Bogotá, y por la cuantía.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- 1- Original letra de cambio por valor de \$14.600.000.00 Millones de pesos, debidamente endosada.

ANEXOS

La letra de cambio mencionada
Copia de la demanda para archivo
Certificado de tradición Matrícula No. 50C-1339934.
Escrito de medidas cautelares
Copia de la demanda para traslados.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado demandante las recibe en la secretaría del juzgado o en la carrera 13 No 29-19, oficina 313, Parque central Bavaria, de esta ciudad.

El demandado señor **RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL**, en la Calle 33 B No. 68-50 Apartamento 603 Interior 5 Conjunto Residencial Puerto Bahía P H, Bogotá, Ciudad Salitre.

Sin otro particular y con el respeto acostumbrado,

Atentamente



WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS DÍAZ
C.C. No 5.641.796 de Gámbita (Santander)
T.P. 83.898 del C. Superior de la Judicatura

OMDIA
130

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante la
NOTARIA TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
personalmente por William F. Cardenas Diaz

quien exhibió la c.c. 5641796 de GAMARRA
y Tarjeta Profesional No. 83898 C.S.J.

Fecha 27 ENE. 2009
Victoria
Victoria Esmeral Trujillo
NOTARIA



NOTARIA 36 DE BOGOTA
WILLIAM F. CARDENAS D
Supervivencia 27/01/2009 15:31

W F C

5



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES



Fecha: 27/Ene/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

9928

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

4890

SECUENCIA: 5497

27/01/2009 05:04:00p.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

PARTE:

39801188
5641796

RUBIELA DEL ROSARIO
WILLIAM FERNANDO

GARZON HERRERA
CARDENAS DIAZ

01
03

OBSERVACIONES:

CH0005

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten Signature]

CSA05
JURISDICC

2.0

9928

001-2009-00108-00- J. 01 C.M.E.S.



11001400300120080010800

EL PRESENTE NEGOCIO HA SIDO RADICADO

TOMO No. 108
FOLIO No. 28
BOY ENE 2009



10/

20 ENE 2009

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA ANTERIOR DEMANDA SE RECIBIO DEL REPARTO HECHO POR LA OFICINA JUDICIAL, PRESENTADA PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO QUIEN ALLEGO COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS DE LEY PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y PARA LOS EJECUTADOS.

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]
2009-01-20 12:51:22

A
✓

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil nueve

Habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 488 y 497 del C. De P. Civil, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de MENOR cuantía en contra de RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL, para que en el término de cinco días pague a favor de RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA, las siguientes sumas:

1. \$14.600.000.00, como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2. El interés de mora a la tasa variable mes por mes de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia Bancaria, desde el 14 de enero de 2009 y hasta cuando su pago se efectúe.


Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en el artículo 505 del C. De P. Civil e indíquesele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones.

El Dr. WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 12 de febrero de 2009

HENRY LOPEZ CELYS
Srio.

8

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ
Abogado

Señores

Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Jueces Civiles del Circuito y Municipales de Bogotá, Jueces Administrativos, Jueces de familia, Jueces Penales, y Fiscales.

E. S. D.

Respetados Señores:

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.641.796 de Gámbita (S), portador de la tarjeta profesional de abogado número 83.898 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a Ustedes con todo respeto me permito manifestar, que a través del presente escrito **AUTORIZO DE MANERA EXPRESA** y bajo mi directa responsabilidad, al señor **JOSE RICARDO PINEDA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.085.312 de Bogotá, para ejecutar las labores de dependiente judicial en los procesos que adelanto como demandante o apoderado, de conformidad con el artículo 27 del decreto 169 de 1971 y demás normas pertinentes, principalmente en lo relacionado con la revisión de procesos, consulta de los mismos, solicitud de copias de cada uno, la realización de notificaciones que sean del caso, retiro de oficios, el retiro de las demandas y demás actividades correspondientes a los tramites judiciales de cada acción.

Atentamente,




WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ

C.C. 5.641.796 de Gámbita (S)

T.P. 83.898 del C. Superior de la Judicatura.

Acepto



JOSE RICARDO PINEDA CRUZ

C.C. 80.085.312 de Bogotá

Carrera 13 No. 29-19 Of 313 Telefax 2107519-3400343 Parque Central Bavaria Bogotá.

DECLARACION DE PRESENTACION

El anterior escrito fue presentado ante mi,
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ,
ESTADIA 23(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,

con el nombre por *William Fernando*

quien exhibió la C.C. *5641796*

de *Guerra* Tarjeta Profesional

Nº *83898* C.S.J., y declaro que

la firma y la huella que aparecen en el

presente documento son suyas.

25 FEB. 2008

BOGOTA, D.C.
Adriana Guerrero Martinez



HUELLA DEL
DEDO DERECHO

W. Fernando Guerra
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTADIA 23(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 5

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de Junio de Dos Mil nueve (2009) debidamente autorizado por el señor secretario del Despacho notifique personalmente a Rainer Narual Naranjo Charrasquel identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98556500 de Cruzado en su condición de Demandado.

El contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de fecha diez de Febrero de dos mil nueve

además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone de un termino de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del termino de diez (10.) días.-

Enterado firma como aparece.-

EL NOTIFICADO Rainer Narual Naranjo Charrasquel

QUIEN NOTIFICA _____

EL SECRETARIO _____

70

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

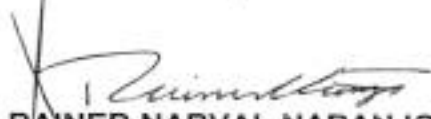
REF.: EJECUTIVO de RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA
contra RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL. No 048/09.

108/09

RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que le confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora **CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.798.188 de Bogotá, Abogada Titulada e Inscrita con T.P. No. 159.250 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación **CONTESTE DEMANDA EJECUTIVA** y presente las **EXCEPCIONES** a que haya lugar, de la demanda instaurada por la Señora **RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA**.

Faculto a mi Apoderada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, cobrar, presentar toda clase de recursos en defensa de mis derechos.

Del Señor Juez, Atentamente,



RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL
C.C. No.

ACEPTO EL PODER:



CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ
C.C. No. 51.798.188 de Bogotá
T.P. No. 150.250 del C.S. de la J.

El anterior memorial dirigido a Jen I
 Fue presentado personalmente por Chaita y el. Naranjo
Rainer Naranjo
 Quien se identificó con la C.C. No. 98-556-500
 Expedida en Enagade No.
 De ante el suscrito.

NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

23 JUN. 2009

Raimundo



DILIGENCIA DE PRESENTACION (Art. 65, 82, 107, C.P.C.)

En Bogotá D.C. Hoy 24 JUN 2009 compareció ante la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C.

CLAUDIA DEL ROSARIO GIL RODRIGUEZ

quien exhibió los documentos C.C. de C. No. 51.793.136

de BOGOTÁ D.C. y T. P. No. 159250 del M. J. y de

claró que la firma que aparece en el presente documento es la suya;

Firma del Compareciente

[Handwritten signature]

El Secretario

24 JUN 2009

^
^
^

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA
contra RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL. No. 0408/09
108/09

CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.798.188 de Bogotá, Abogada Titulada e Inscrita con T.P. No. 159.250 del C.S. de la J., obrando como Apoderada Judicial del Señor RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito me permito Contestar Demanda de la referencia dentro del término lo que hago en los siguientes términos:

H E C H O S

- 1.- Es Cierto y aclaro;
- 2.- Es cierto y aclaro; según lo manifestado por mi representado si bien es cierto se garantizó el pago de la deuda con una letra de cambio como consta en las pruebas adjuntas a la demanda, hay que aclarar que el Señor NARANJO desde el día de creación del título valor venía cancelando unos intereses al 10 % de los cuales la aquí demandante no menciona.
- 3.- Es cierto.
- 4.- No es cierto; según lo manifestado por mi representado no se le han hecho requerimientos ni privados ni públicos, pues como se dijo anteriormente se venían cancelando intereses por parte del demandado, precisamente para evitarse cobros jurídicos.
- 5.- Es cierto.

P R E T E N S I O N E S

- 1.- En cuanto al capital adeuda no tenemos oposición en razón a que el demandado señor NARANJO en consiente que debe ese dinero.
- 2.- Pero si se opone a los intereses cobrados por la parte actora en el sentido que como se dijo en la contestación de los hechos él venía cancelando intereses al 10 % y además como se puede observar en el título valor no se estipularon intereses de ninguna clase.
- 3.- Respecto ha esta pretensión la dejaremos para que se pruebe en el transcurso del proceso y si a bien tiene lo ordene el despacho.

P R U E B A S

INTERROGATORIO DE PARTE:

12

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que la señora RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA absuelva Interrogatorio de Parte que en forma verbal o en sobre cerrado que dejaré en el despacho le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que la señora ORLIDIA DAVID TORRES persona mayor de edad, vecina de esta ciudad quien podrá ser notificada por intermedio de la suscrita o en la: Calle 33 B número 68-50 apartamento 603 interior 5 Conjunto Residencial Puerto Bahía de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

Tanto demandante como demandado en la forma que aparece en la demanda.

La suscrita recibirá notificación en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la carrera 10 No. 16-92 oficina 803 de esta ciudad.

Del Señor Juez, Atentamente,



CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ
C.C. No. 51.798.188 de Bogotá
T.P. No. 159.250 del C.S. de la J.

13

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO de RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA
contra RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL.

CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 51.798.188 de Bogotá, Abogada Titulada e Inscrita con T.P. No. 159.250 del C.S. de la J., en mi calidad de Apodera Judicial del Señor RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito me permito presentar Escrito de **EXCEPCIONES** lo que hago de la siguiente manera:

CASO FORTUITO – FUERZA MAYOR:

Fundamento esta excepción en primer término debido a la situación económica tan precaria por la que atraviesa mi representado en el sentido de que él se desempeñaba como Revisor Fiscal de una firma de contadores, dicha firma era del Senador GONZALO GUTIERREZ quién como es bien sabido falleció en diciembre y por tal motivo se perdieron todos los contratos que tenía dicha empresa lo que ocasionó el despido del Señor NARANJO.

Como segundo lugar con los pocos ahorros que tenía éste hizo unas inversiones en exportaciones en cuero, exportaciones que se hicieron por intermedio de una empresa Venezolana pero desafortunadamente dicha empresa tuvo problemas técnicos por razones de una documentación que no se presentó a tiempo y desafortunadamente las relaciones con dicho país debido a su presidente están mal, Venezuela congelo este acuerdo de exportación de cueros y no se ha podido llegar a feliz termino con dichas negociaciones así como tampoco ha sido posible que mi prohijado recupere el capital aportado, ocasionándole graves perjuicios económicos, pues en la actualidad se encuentra desempleado y en la total quiebra por tal motivo ha incumplido el pago del capital adeudado a la señora RUBIELA y a su esposo LUIS quién fue la persona que presto los CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. (\$14.600).

PETICIÓN ESPECIAL.

Como se manifestó anteriormente mi representado en consiente de la deuda que adquirió con la Señora RUBIELA DEL ROSARIO GARZON, tanto es así que el canceló intereses de ese dinero al 10% como lo habían acordado verbalmente las partes pues cual sería la sorpresa de mi representado cuando le llego el aviso de notificación de la demanda de la referencia, lo que queremos solicitar muy especialmente al despacho es que si es posible se sirva señalar una fecha de CONCILIACIÓN para que

las partes puedan llegar aún acuerdo de cómo se podrá cancelar el dinero, pues el Señor NARANJO sabe y en consiente de su deuda y en ningún momento ha manifestado que no va a cancelar lo que pasa es que esta desempleado y de la única manera que puede cancelar sería por cuotas que en dicha audiencia se dirán de que monto para así poderle cumplir a los aquí demandantes

INNOMINA:

En caso de no haber propuesto alguna excepción y se encontrare alguna por parte del despacho solicito se de cumplimiento al Art. 306 del C.P.C y se decrete de oficio.

P R U E B A S

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIAL:


Ruego al despacho señalar fecha y hora para que la señora ORLIDIA DAVID TORRES mayor de edad, vecina de esta ciudad rindan testimonio sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y su contestación, quién podrá ser notificada por intermedio de la suscrita o en la calle 33B número 68-50 apartamento 603 interior 5 Conjunto Residencial Puerto Bahía de esta ciudad de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

Tanto demandante como demandado como aparece en la demanda principal.

La suscrita recibirá notificación en la secretaria del despacho o en mi oficina de la carrera 10 No. 16-92 oficina 803 de esta ciudad.

Del Señor Juez, atentamente,


CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ
C.C. No. 51.798.188 de Bogotá
T.P. No. 159.250 del C.S. de la J.

JUNIO 10. del 2009 AL DESPACHO INFORMANDO QUE SE RECIBIO LA ANTERIOR CONTESTACION DE DEMANDA LA QUE FUE PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO DEL TRASLADO DE LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO.-

HENRY LOPEZ CELIS.

Erio.


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., julio ocho del dos mil nueve.

El informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Reconoce personería a la doctora CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandada.

Se le pone en conocimiento a la parte demandante la solicitud de fecha de conciliación hecha por la parte demandada para que se pronuncie en el término de ejecutoria del presente auto, en firme vuelvan las presentes diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE.


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 10 de julio de 2009

HENRY LOPEZ CELYS
Srio.

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ
ABOGADO

16

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Proceso ejecutivo de Rubiela Garzón contra Rainer
Narval Naranjo. **Expediente 2009 – 108.**

Respetado señor juez:

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la demandante, con el mayor respeto me permito informar al despacho que a este extremo procesal le asiste ánimo conciliatorio, por lo cual me permito solicitar al despacho que se fije fecha y hora para lo pertinente de acuerdo a lo indicado en auto del mes y año en curso, proferido dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

17 JUL 2009



WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ
C.C. 5.641.796 de Gámbita (S)
T.P. 83.898 del Consejo Superior de la Judicatura

RECEIVED ON 14 JUNE 1968 BY [illegible]

DATE RECEIVED 31 JUL 2009

S. [illegible]

[illegible]

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the date and partially over the text below it.A single, short, diagonal handwritten stroke in black ink.

13

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., agosto doce de dos mil nueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes, el juzgado resuelve:

En consecuencia, se señala la hora de las 9:00 A.M.
del día 4 del mes de Septiembre/09, para llevar a cabo la audiencia de conciliación pedida por las partes.

Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la hora señalada.

NOTIFIQUESE.


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
Juez




JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
La providencia anterior se archiva por ESTADO de
hoy 14 AGO 2009 a las 5:00 A.M.
EL SECRETARIO
HENRY LOPEZ

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES .-

En Bogotá, D.C., septiembre cuatro (4) del dos mil nueve (2009), siendo el día y la hora señalada por auto de fecha calendarada del doce (12) de agosto del año que avanza, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada por mutuo acuerdo entre las partes de este proceso ejecutivo.- En tal virtud el suscrito Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin antes indicado y declarando abierta la audiencia en la hora de las nueve (9:00) de la mañana , se hace presente la abogada de la pasiva Dra. CLADIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ, con C.C. No. 51.798.188 de Bogotá y T.P. No. 159250 del C.S.J., igualmente se hace presente el abogado de la parte ejecutante Dr. WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, con C.C. No. 5641796 de Bogotá y T.P. No. 83898 del C.S.J.- Se deja constancia que las partes demandante y demandados no se hicieron presentes ha esta audiencia.- En este estado de la parte demandante y la parte demandada solicitan la suspensión de la diligencia toda vez que no se hicieron presentes el demandado y demandante.- El Juzgado accede a la suspensión de la presente audiencia para continuarla en fecha y hora que el demandante solicite mediante escrito que presentara en su debida oportunidad.- Así se firma por los aquí presentes una vez de ley da y aprobada en todas y cada una de sus partes.-

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES.

El Abogado de la parte demandante Dr.


WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ.

La abogada de la parte Pasiva Dra.


CLADIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ.

El Secretario,

HENRY LOPEZ CELIS.

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ
Abogado

79
/

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: Proceso ejecutivo de Rubiela del Rosario Garzón
contra Rainer Narval Naranjo
Expediente: 2009 – 108

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.641.796 de Gambita (S), y tarjeta profesional No. 83.898 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la aquí demandante, me permito manifestar al señor juez, que por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho que se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia en virtud que a la fecha ya se encuentra notificado el demandado, quien hizo uso de sus derechos al contestar la demanda y proponer las excepciones a las cuales me opongo en virtud que el señor Rainer por medio de su apoderada acepto la deuda y los intereses de mora en el mismo escrito de la contestación de la demanda, lo que a su vez se debe interpretar como un allanamiento a todo lo expresado en la demanda.

Por lo anterior las excepciones propuestas por el demandado Rainer Narval carecen de cualquier fundamento legal o jurídico, en virtud que por medio de su apoderada se allano a la demanda, aceptando de por si la deuda que se ejecuta por medio de este proceso, en tal sentido no hay pruebas que recibir dentro del proceso por lo por medio del presente escrito solicito dar impulso al proceso, cuya etapa procesal es por parte del despacho dictar sentencia a favor de las pretensiones de la demanda, en virtud que no hay pruebas que decretar en el caso de la referencia.

Cordialmente,



WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ
C.C. 5.641.796 de Gambita (S)
T.P. 83.898 del C.S.J.

7 ABR 2010



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

- AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE
- 1 SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO
 - 2 NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 - 3 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
 - 4 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
 - 5 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) PROMOTORIO(A) EN TIEMPO SI NO
 - 6 VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
 - 7 EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
 - 8 DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 - 9 SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
 - 10 OTRO

BOGOTÁ,

12 ABR 2010

SECRETARIO

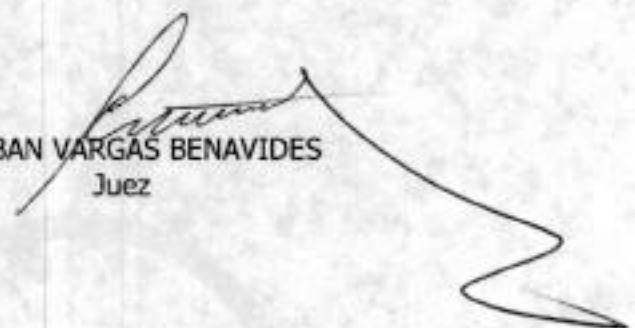


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., abril veintiseis de dos mil diez


Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede,
el juzgado dispone:

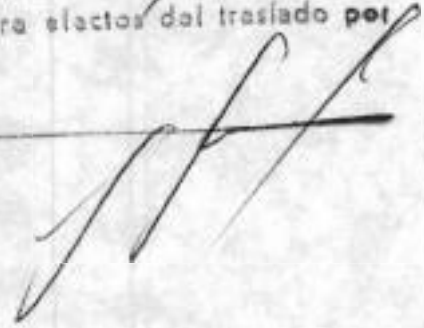
De las excepciones propuestas por la parte demandada, y que
obran a folios 13 y 14 del presente cuaderno, córrase traslado a la parte actora por
el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
Juez

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
La providencia de autos se notifica por ESTADO de
28 ABR 2010 a las 09:00 AM
EL SECRETARIO
www.jep.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. 
Quedan los autos en la SECRETARIA a disposición
de las partes para efectos del traslado por
el término legal.

El Secretario, 

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ
Abogado



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

12 MAY 2010

**REF.: 2009 – 108
EJECUTIVO SINGULAR DE RUBIELA GARZON CONTRA
RAINER NARVAL NARANJO.**

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.641.796 de Gámbita (S); abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 83.898 del C. Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de la aquí demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que me opongo a cada una de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, oposición que realizo dentro del término legal para ello, término otorgado por el despacho en su último auto, lo cual sustentado de la siguiente manera:

1. ALLANAMIENTO A LA DEUDA QUE SE COBRA

El despacho no puede tener en cuenta las excepciones presentadas por la parte demanda en virtud que las mismas no tiene cimiento jurídico, más aún cuando dentro de la misma contestación de la demanda, la apoderada acepta la deuda de su cliente con la aquí demandante.

Lo que se hace presumir de buena fe la transacción económica realizada por las partes, a lo cual el aquí demandado no se puede oponer, es tan evidente la deuda que soporta el demandado con mi cliente que ellos mismo y con el fin de entorpecer el proceso solicitaron audiencia conciliatoria para ofrecer medios o alternativas de pago, de por más a la cual no asistieron.

2. EXCEPCION DE INTERESES COBRADOS

Los intereses cobrados en la demanda son los legalmente establecidos por la ley y autorizados por las entidades pertinentes en este caso la superbancaria, por lo cual se sale de cualquier alcance legal dicha excepción propuesta.

3. DE LAS DEMAS EXCEPCIONES

No existe excepción alguna que prospere dentro del proceso de la referencia, en virtud que las partes realizaron transacciones comerciales debidamente sustentadas y que se demuestran con el simple hecho de observar los títulos valores que se cobran por medio de este proceso, y es tal las deudas que soporta el señor Naranjo que a la fecha ya existen remanentes de otros procesos, por lo

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ

Ahogado

22
/

que ninguna excepción está sustentada y probada y deben ser negadas y en su defecto acceder a las pretensiones de la demanda.

4. PRUEBAS

4.1. LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA Y LA MISMA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Por lo anterior y en virtud de dar fuerza jurídica al presente escrito y al de la demanda me permito solicitar al despacho que se tengan como pruebas las documentales allegadas con el escrito de la demanda al igual que las que se allegaron en la contestación de la demanda.

Atentamente,



WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ

C.C. 5.641.796 de Gambita (S)

T.P. 83.898 del C.S.J.

MAYO 28 del 2010 AL DESPACHO INFORMANDO QUE SE RECIBIO EL ANTERIOR ESCRITO
DENTRO DEL TERMINO DEL TRASLADO PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSION.-
SE CORRIGE DENTRO DEL TERMINO DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS -
POR EL DEMANDADO.-

3


HENRY LOPEZ CELIS
Srio.

23

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil diez

EJECUTIVO No. 2009-1045

El informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley 794/03, se dispone:

ÁBRESE A PRUEBAS el asunto de la referencia, por el término legal de Treinta (30) días, para lo cual se tendrán en cuenta y se practicarán las siguientes:

I. PEDIDAS POR LA ACTORA

1. DOCUMENTALES:

Las referidas en la demanda y en el escrito que descurre traslado de las excepciones, en cuanto hubiere lugar a derecho.

II. PEDIDAS POR LA PASIVA:

1. DOCUMENTALES:

Las referidas en el escrito de excepciones, en cuanto hubiere lugar a derecho.

2. INTERROGATORIO

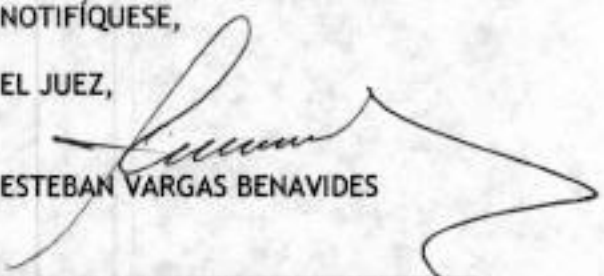
Se cita a la hora de las 9:00 A.M. - del día 21 de julio de 2010. - - a la parte demandante para que comparezca ante este despacho y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte demandada.

2. TESTIMONIOS.

Señalar la hora de las 10:00 A.M. - del día 21 del julio mes de 10. del año en curso, para que la señora ORLIDIA DAVID TORRES comparezca a este despacho y rinda la declaración solicitada.

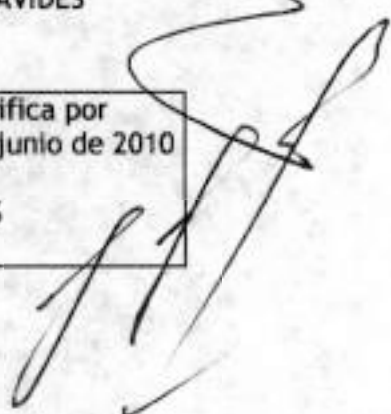
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación es estado de fecha 9 de junio de 2010

HENRY LOPEZ CELIS
Srio.



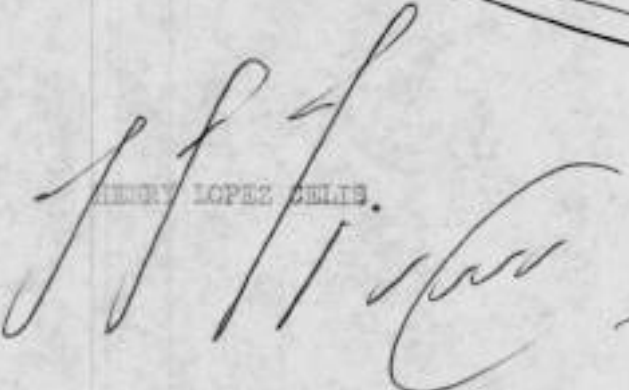
ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO EL INTERROGATORIO DE PARTE QUE HA DE ABSOLVER EL DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO .-

En Bogotá D.C., Julio veintinueve (29) del dos mil diez (2010), siendo el día y la hora señalada por auto de fecha calendaría del cuatro (4) de junio del año que avanza, con el fin de llevar a cabo el Interrogatorio de Parte que ha de absolver el demandante y que le será formulado verbalmente por el abogado de la pasiva dentro de este proceso.- En tal virtud - el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., en apoyo de su secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin antes indicado y declarando abierta la audiencia en la hora de las nueve (9:00) de la mañana.- Habiendo transcurrido un tiempo prudencial luego del inicio de la audiencia no se hizo presente el absolvente al interrogatorio de parte ni el abogado de la pasiva quien fuere a formularlo verbalmente.- Así se cierra y termina la presente audiencia y se firma por los aquí presentes una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.-

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BERNAVIDES.

El Secretario,


HENRY LOPEZ CELIS.

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LOS TESTIMONIOS QUE HAY DE RENDIR LA SEÑORA ORLINDA DAVID TORRES.-

En Bogotá, D.C., Julio veintiuno (21) del dos mil diez (2010), siendo el día y la hora señalada por auto de fecha calendarada del cuatro (4) de Junio del año que avanza, con el fin de llevar a cabo el testimonio que ha de rendir la señora ORLINDA DAVID TORRES .- En tal virtud el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., en agocio de su Secretario ~~se~~ constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin antes indicado y declarando abierta la audiencia en la hora de las diez (10:00) de la mañana.-Habiendo transcurrido un tiempo prudencial luego del inicio de la audiencia no se hizo presente la testigo citada en el auto que abrio a prueba el proceso ni se hicieron presentes los abogados de las partes.- Así se cierra y termina la presente audiencia y se firma por los aquí presentes una vez de leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.-

El Juez,


ESTELITA VARGAS BERRAVIDES.

El Secretario,

HENRY LOPEZ CELIS.

24

Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Proceso: No. 11001400300120090010800

De: RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA

Contra : RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL

Ejecutivo Singular, apartamento (603) del interior (5)
Garajes (389) y (390) Conjunto residencial Puerto Bahía
Calle 23 No. 68-50

RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.556.500 de envigado (Antioquia), me permito conferirle poder especial amplio y suficiente al doctor LUIS FERNANDO PAEZ GIRALDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.612.407 de Cali abogado en ejercicio con T.P. No. 121.690 expedida por el C.S. de la J., para que a mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia en lo que tiene que ver en levantar las medidas cautelares en el proceso de la referencia y justificar que no procede embargo el inmueble cuestionado, por estar el inmueble afectado a vivienda familiar.

Mi poderdante cuenta con todas las facultades estipuladas en el artículo 70 C.P.C. además las de conciliar, transar, sustituir, reasumir, renunciar, presentar los recursos de ley y presentar toda la documentación requerida para el buen éxito del proceso.

Cordialmente,

Rainer Narval Naranjo Charrasqui
RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL

C.C. No. 98.556.500 de Envigado (Antioquia)

ACEPTO

Luis Fernando Paez Giraldo
LUIS FERNANDO PAEZ GIRALDO

C.C. No. 16.612.407 de Cali

T.P. No. 121.690 expedida por el C.S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

En Bogotá D.C. 19 JUL. 2010
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presenta documento escrito por

Rainer Narval Naranjo Charrasqui
Rainer Narval Naranjo Charrasqui

con C.C. 98.556.500 Envigado

y T.P. No. _____ con destino a:

En constancia se firma

Manuel J. Caroprese Méndez
MANUEL J CAROPRESE MÉNDEZ

NOTARIO TERCERO

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA



República de Colombia
Brama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

22 JUL 2010

Fecha _____
Compareció ante el secretario de este despacho Juan
Fernando Paer Bialdo quien presenta
C.C. No. 16.612.407 de Cali Valle
T.P. No. 121690

Carnet No. _____ Y manifiesto
que la(s) firma(s) que antecede(n) es/son puesta de su puño y letra
y es la misma que acostumbra en todos sus asuntos privados y
privados

El Compareciente _____

Secretario(s) _____

22 JUL 2010. 2


28

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., agosto tres de dos mil diez

Reconócese al abogado LUIS FERNANDO PAEZ GIRALDO,
como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder
conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado de fecha 5 de agosto de 2010

HENRY LOPEZ CELYS
Srto.

(2)

29 /

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Proceso ejecutivo de Rubiela del Rosario Garzón
contra Rainer Narval Naranjo
Expediente: 2009 - 108

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.641.796 de Gambita (S), y tarjeta profesional No. 83.898 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la aquí demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho que se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia en virtud que la parte demandada desistió de las pruebas solicitadas, en virtud que en las fechas de las mismas nunca se hicieron presentes, ni solicitaron nueva fecha, y ya ha pasado un tiempo prudencial para tal actuación.

Por lo anterior el periodo probatorio se encuentra vencido y no hay más pruebas que recaudar por lo que es pertinente la presente petición, para que el despacho proceda a dictar sentencia acogiendo cada una de las pretensiones de la demanda, en virtud que el señor Rainer por medio de su apoderada acepto la deuda y los intereses de mora en el mismo escrito de la contestación de la demanda, lo que a su vez se debe interpretar como un allanamiento a todo lo expresado en la demanda.

Por lo anterior las excepciones propuestas por el demandado Rainer Narval carecen de cualquier fundamento legal o jurídico, en virtud que por medio de su apoderada se allano a la demanda, aceptando de por si la deuda que se ejecuta por medio de este proceso, en tal sentido debe fallarse a favor de este extremo procesal y seguir adelante con el remate de los bienes debidamente embargados.

Cordialmente,



WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ

C.C. 5.641.796 de Gambita (S)
T.P. 83.898 del C.S.J.



24 SEP 2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1 SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO
- 2 NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
- 5 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) P. ~~REPOSICION~~ (ARON) EN TIEMPO SI NO
- 6 VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7 VENCIO EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS SI NO
- 8 VENCIO EL TERMINO DE PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 9 SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10 OTRO

BOGOTÁ,

8 OCT 2010

SECRETARIO

30

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., octubre trece de dos mil diez

Teniendo en cuenta lo señalado en el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.



NOTIFIQUESE.

El Juez,

[Handwritten signature]
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 15 de octubre de 2010

HENRY LOPEZ CELIS
Srto

[Handwritten signature]

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. *Cet. 15/2010*
[Faded text and handwritten signature]

NOVIEMBRE 5 del 2010 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL TRASLADO
PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSION SE ENCUENTRA VENCIDO.-


HENRY LOPEZ CELIS

3/10.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil once

EJECUTIVO: 2009-108
DE: RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA
CONTRA: RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, para recibir el fallo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Actuando mediante endosatario en procuración la señora RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA, instauró demanda Ejecutiva de MENOR cuantía en contra de RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL, mayor de edad y de esta vecindad, para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las sumas indicadas en el libelo.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 497 del C. de P. C., el juzgado mediante providencia de febrero diez de dos mil nueve, libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la pasiva, por los siguientes conceptos:

1. \$14.600.000.00, como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2. El interés de mora a la tasa variable mes por mes de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia Bancaria, desde el 14 de enero de 2009 y hasta cuando su pago se efectúe.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago en forma personal mediante acta de 8 de junio de 2009, quien a través de apoderada judicial y dentro del término legal propuso las excepciones que denominó: CASO FORTUITO - FUERZA MAYOR, EXCEPCION INNOMINADA.

Descorrido el traslado de las excepciones propuestas, se abrió a pruebas el proceso decretándose las documentales, interrogatorio de parte y testimonio solicitados por la parte demandada los cuales no se llevaron acabo por la inasistencia de quienes iban a rendir y formular los mismos. Por auto de octubre trece de dos mil diez, se ordenó correr traslado a las partes para que presentaran sus alegatos, termino en el cual las partes guardaron silencio.

El juzgado estima que es el momento procedente para proferir el fallo que en derecho corresponda, para lo cual se habrá de tener en cuenta el siguiente análisis:

I. EL LITIGIO:

1. LA DEMANDA :

A) LOS HECHOS: Como antecedentes fácticos tenemos que el demandado adquirió el día 5 de enero de 2009, una obligación dineraria a favor de la señora RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA por la suma de \$14.600.000.00, y se obligó a pagarla el 14 de enero de 2009, a través de la suscripción de una letra de cambio, el plazo acordado para el pago de las

32
/

obligaciones contenidas en el título materia de recaudo se halla vencido y a pesar de los constantes requerimientos privados, el demandado nunca ha descargado el capital incorporado en el título ejecutado.

B) LAS PRETENSIONES: librar orden de pago en contra de la pasiva por: 1. \$14.600.000.00, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aquí ejecutada. 2. Por los intereses de mora causados desde el día 14 de enero de 2009. Por las costas del proceso.

2. RESPUESTA A LA DEMANDA:

El demandado erige su defensa sobre la base de las siguientes excepciones de mérito:

1. CASO FORTUITO - FUERZA MAYOR.

Fundamentada en que el demandado se desempeñaba como Revisor Fiscal en una firma de propiedad del senador GONZALO GUTIERREZ pero como este falleció fue despedido, y los pocos ahorros que tenía los invirtió en un negocio de exportación de cuero, los cuales no ha podido recuperar debido al problema de relaciones comerciales que existe con Venezuela, por lo que a la fecha se encuentra en quiebra y con graves problemas económicos motivo por el cual ha incumplido el pago adeudado.

2. INNOMINADA. Basada en que en caso de no que se encuentre probada alguna excepción por parte del despacho se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 306 del C.P.Civil.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos establecidos por la ley como necesarios para regular la formación y perfecto desarrollo del proceso se encuentran cumplidos; en efecto la demanda reúne los requisitos formales, por lo tanto este juzgado es competente para proferir la decisión de fondo.

El proceso ha recibido el trámite correspondiente y la capacidad de las partes y su comparecencia al proceso son suficientes para el pronunciamiento de mérito.

III. CONSIDERACIONES:

Es de conocimiento que al momento de concretarse la voluntad de las partes en determinado negocio jurídico, éste será ley para las mismas partes y sólo podrá ser invalidado por causas legales o por el consentimiento de los intervinientes en el negocio realizado, así lo estipula el Art. 1602 del C. Civil; a tono con la anterior premisa se observa que todos pueden adquirir obligaciones y ser beneficiarios de derechos; por ello de los documentos aportados se aducen relaciones contractuales que dan la posibilidad de exigir la acción cambiaria (títulos valores) y tienen como finalidad la ejecución por vía coactiva, por encontrarse los deudores en mora en el pago de las obligaciones contraídas con la acreedora, lo que confiere a ésta la prerrogativa de regirse por las mismas normas que regulan a esta clase de títulos valores, en el caso que nos ocupa LA LETRA DE CAMBIO.

3

Así las cosas, tenemos que la letra de cambio es un documento a través del cual cierta persona inserta una orden incondicional de pagar determinada suma de dinero, con expresión del nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador. De la anterior definición saltan a la vista varios elementos característicos, a saber: La letra de cambio debe tener manifestación material o exterior, es decir, por medio de escrito, que adquiere la forma de documento, en donde una persona se torna deudor de otra, adquiriendo el documento la estructura crediticia como consecuencia de la obligación surgida. Manifestación de voluntad que le da el carácter de orden incondicional de pago. Sin embargo, no basta la simple manifestación de voluntad para dar origen al título crediticio, sino que es necesario que se indique de manera expresa el nombre del girado, la forma de vencimiento de la letra y si es pagadera a la orden o al portador.

Ahora bien, con base en que el documento aportado como sustento de la ejecución era una letra de cambio que además de llenar todos los requisitos establecidos por el legislador para configurarse como título valor, cumplía con los parámetros establecidos en el Art. 488 del C. de P. C., para ser título ejecutivo, toda vez que como documento contenía una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenía del deudor y que constituía plena prueba contra él, fue la razón suficiente para que este Juzgador admitiera su ejecución al momento de la presentación de la demanda.

Hechos los lineamientos legales que preceden, es procedente analizar las excepciones que motiva esta decisión de fondo, dado que con fundamento en lo consagrado en el artículo 509 del C. de P. C., la extrema pasiva propuso las excepciones de mérito que se relacionaron líneas atrás y con las cuales persigue enervar las pretensiones de la parte actora.

Así pues respecto de la excepción denominada CASO FORTUITO - FUERZA MAYOR, ha de señalarse que le corresponde a este juzgador únicamente entrar a decidir sobre la prosperidad o improsperidad de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago las cuales se encuentran expresamente señaladas en el artículo 509 del C.P.Civil, por lo que no es posible pronunciarse sobre situaciones personales, que no se encuentran enmarcadas dentro del ámbito de nuestra competencia ya que lo mismo iría en contravía del principio fundamental del debido proceso el cual debe operar en imparcialidad para las partes.

Así mismo, no sobra señalar que aunque el demandado manifiesta que se encuentra inmerso en las circunstancias señaladas, este también reconoce que adeuda la obligación que aquí se ejecute lo cual se configura en una aceptación de las pretensiones de la demanda, motivo por el cual la excepción planteada esta llamada a no prosperar.

Por último, en relación con la excepción GENERICA O INNOMINADA (Art. 306 del C. de P. C), ha de decirse que la misma no prosperará, dada la naturaleza del proceso ejecutivo, en donde no se discute la existencia del derecho, sino que se trata de hacer efectivo uno ya existente, el juzgador no puede declarar oficiosamente excepciones, sino que el ejecutado deberá proponerlas de manera expresa dentro del término previsto en el art. 509 del estatuto procedimental. Lo anterior, como quiera que una vez ejecutoriado el auto de mandamiento de pago, se supone legalmente cierto y eficaz el derecho del ejecutante, razón por la cual una vez establecida la obligación a satisfacer, deben ser precisos y exactos los hechos que se aduzcan para desvirtuarla.

IV: CONCLUSION:

Por lo anteriormente expuesto, no se precisa de ninguna otra consideración para decidir el tema exceptivo, el cual se declarará no probado, motivo por que se dará aplicación a lo dispuesto en el Literal E del Art. 51 de la Ley 794 de 2003.

V. DECISION DE INSTANCIA:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la extrema pasiva.
2. ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma establecida en el auto mandamiento de pago.
3. DECRETAR el remate de los bienes secuestrados, previo avalúo de los mismos; de igual manera se procederá con los bienes que se embarguen posteriormente.
4. PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma como lo enseña el Art. 521 del C. de P. Civil, teniendo en cuenta los abonos que fueron reconocidos por la parte demandante.
5. CONDENAR en costas del presente asunto a la pasiva. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.500.000=ml (un millón quinientos mil pesos). - Tásense y liquidense por secretaria.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ.

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

E D I C T O

**PROCESO EJECUTIVO 2009-108 DE RUBIELA DEL
ROSARIO GARZON HERRERA CONTRA RAINER
NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE SABER:

Que el día DIECIOCHO (18) DE ENERO DE
2011, se profirió SENTENCIA dentro del proceso de la referencia.

Para los efectos previstos por el Art. 323 del C. de P. C.,
se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria del juzgado, por el
término legal de 3 días hábiles, hoy ENERO VEINTICUATRO (24)
DE 2011, siendo las 8:00 a. m.

HENRY LOPEZ CELIS
Secretario.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente edicto se desfija hoy *enero 24/2011* a las 5:00 PM

HENRY LOPEZ CELIS
Secretario.

LIQUIDACION DE CREDITO
 JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 DTE: RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA
 DDO: RAINER NARVAL NARANJO
 RADICACION: 2009-0108

36

CAPITAL

\$ 14.600.000,00

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
2163	14-ene-09	31-ene-09	20,47	30,71	2,2565	\$14.600.000,00	18	\$ 197.671,32
216	01-feb-09	28-feb-09	20,47	30,71	2,2565	\$14.600.000,00	28	\$ 307.488,72
2163	01-mar-09	31-mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$14.600.000,00	31	\$ 340.433,94
388	01-abr-09	30-abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$14.600.000,00	30	\$ 326.736,70
388	01-may-09	31-may-09	20,28	30,42	2,2379	\$14.600.000,00	31	\$ 337.627,92
388	01-jun-09	30-jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$14.600.000,00	30	\$ 326.736,70
937	01-jul-09	31-jul-09	18,65	27,98	2,0768	\$14.600.000,00	31	\$ 313.321,59
937	01-ago-09	31-ago-09	18,65	27,98	2,0768	\$14.600.000,00	31	\$ 313.321,59
937	01-sep-09	30-sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$14.600.000,00	30	\$ 303.214,44
1486	01-oct-09	31-oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$14.600.000,00	31	\$ 292.560,83
1486	01-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$14.600.000,00	30	\$ 283.123,38
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$14.600.000,00	31	\$ 292.560,83
2039	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$14.600.000,00	31	\$ 275.047,33
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$14.600.000,00	28	\$ 248.429,84
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$14.600.000,00	31	\$ 275.047,33
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$14.600.000,00	30	\$ 253.700,01
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$14.600.000,00	31	\$ 262.156,68
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$14.600.000,00	30	\$ 253.700,01
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$14.600.000,00	31	\$ 256.371,65
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$14.600.000,00	31	\$ 256.371,65
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$14.600.000,00	30	\$ 248.101,60
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$14.600.000,00	31	\$ 244.887,09
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$14.600.000,00	30	\$ 236.987,51
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$14.600.000,00	31	\$ 244.887,09
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$14.600.000,00	31	\$ 266.829,70
2476	01-feb-11	16-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$14.600.000,00	16	\$ 137.718,55
								\$ 7.095.034,00

CAPITAL \$ 14.600.000,00
 INTERES DE MORA \$ 7.095.034,00
 TOTAL DE LA OBLIGACION \$ 21.695.034,00

37

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: 2009-0108.
EJECUTIVO SINGULAR DE RUBIELA DEL ROSARIO GARZON
Vrs RAINER NARVAL NARANJO.

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, abogado reconocido en el proceso como apoderado de la parte demandante, con el mayor respeto me permito manifestar al señor Juez que a través de presente escrito me permito allegar, la liquidación del crédito, a fin que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente,



WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ

C C No. 5.641.796 de Gá,mbita (S)


T P No. 83.8898 del C. Superior de la J.



82597 15-FEB-'11 14:42

28
1

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil once (2011), siendo las ocho (8:00) de la mañana fijo en lista la anterior liquidación del crédito allegada por la parte demandante dentro del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. de P. Civil y la pongo en conocimiento de las partes por el termino legal que la Ley ordena.



HENRY LOPEZ CELIS
Secretario

- 31 MAR 2011

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ALLEGADA POR LA PARTE EJECUTANTE SE ENCUENTRA VENCIDO Y NO FUE OBJETADA POR NINGUNA DE LAS PARTES.



HENRY LOPEZ CELIS.

39

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil once

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 18 de marzo de 2011

HENRY LOPEZ CELYS
Srio.

40

Juzgado Primero Civil Municipal Bogotá D. C.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy **14 JUL 2011** Se procede actualizar la liquidación de costas del presente asunto así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.500.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	157.500.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO INMOBILIARIO	\$ 39.840.00
NOTIFICACIONES	
POLIZA JUDICIAL	\$ 79.112.00
PUBLICACIONES EDICTALES	
PUBLICACIONES DE REMATE	
OTROS	
TOTAL	\$ 1.776.452.00

14 JUL 2011

En la fecha siendo las ocho (8:00) de la mañana se fija en lista la presente liquidación y se pone en conocimiento de la partes por el termino legal de tres (3) días hábiles para efectos de la objeción, termino este que comienza a correr el día siguiente hábil y a la misma hora y de conformidad con lo previsto en el Artículo 393 Numeral 4º del C.P.C.


HENRY LOPEZ CELIS
 Secretario.

JULIO 22 DEL 2011 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL
TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ENCUENTRA VENCIDO Y NO
FUE OBJETADA POR LAS PARTES.-

HENRY LOPEZ CELIS
SECRETARIO

c/11


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., julio veintisiete de dos mil once

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Por cuanto la anterior liquidación de costas no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 29 de julio de 2011

HENRY LOPEZ CELYS
Srío.

42

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00108

DE: RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA

CONTRA: RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL

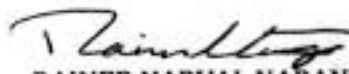
RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'556.500 de Envigado - Antioquia, manifiesto por medio del presente documento que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO CESAR MUNERA CUBIDES, también mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 19'089.433 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional vigente No. 52.748 emanada por el C.S.J. para que en mi nombre y representación continúe con el proceso de la referencia, representándome como demandado.

Igualmente le manifiesto señor Juez que con el presente poder queda revocado el anterior conferido al doctor FERNANDO PAEZ.

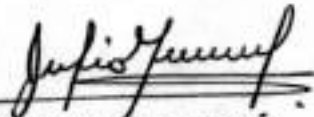
Mi apoderado está plenamente facultado para conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, hacer valer mis derechos y en fin cualquier acción legal para el cabal cumplimiento del presente mandato.

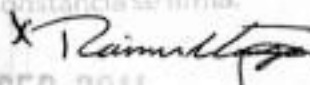
Sírvase señor Juez reconocer a mi apoderado dentro de los términos que la Ley Consagra.

Cordialmente


RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL
C.C No. 98'556.500 de Envigado - Antioquia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
se presentó ante el NOTARIO DIECISEIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN: Rainer Narval Naranjo Charrasquiel.
Identificados con C.C. No. 98.556.500.

Acepto

JULIO CESAR MUNERA CUBIDES
C.C. No. 19'089.433 de Bogotá D.C.
T.P. No. 52.748 del C.S.J.

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y la firma que en él aparece son suyas. Para constancia se firma:

29 SEP 2011




JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., enero diecinueve de dos mil doce

43

Reconócese al abogado JULIO CESAR MUNERA CUBIDES,
como apoderado judicial del demandado RAINER NARVAL NARANJO
CHARRASQUIEL, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado de fecha 23 de enero de 2012

HENRY LOPEZ CELYS
Srto.



JOSE ANTONIO MORENO ROMERO
ABOGADO

Rosary

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso No. : 1100140030012009010800

DDTE : RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA
DDO : RAINER NARVAL NARANJO CARRASQUIEL

RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA, Mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.701.188, respetuosamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder, general amplio y suficiente al Doctor **JOSE ANTONIO MORENO ROMERO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.358.707 de Ibagué, portador de la T.P. No. 228.003 del C. S. de la J., para que en mi nombre lleve hasta su culminación demanda ejecutiva que cursa en el Juzgado Primero Civil de Ejecución de Bogotá, con el radicado No. 1100140030012009010800.

Mi apoderado está facultado para sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos, conciliar con las partes judicial y extrajudicialmente, desistir de las pretensiones, presentar tutela si es el caso y en general todas aquellas facultades necesarias inherentes a la defensa de mis intereses y todas las facultades del artículo 74 y 77 del Código de General del Proceso.

Ruego señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente.

Rubiel del Rosario Herrera

EL OTORGANTE

RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA
C.C. No. 39.701.188.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PROCESALES Y FAMILIARES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Este documento fue presentado personalmente por Jose Antonio Moreno Romero

Quien se identificó con C.C. No. 93358707

en el No. 228003 Bogotá, D.C. el 2011

Responsable Centro de Servicios *Yvette Vivian Arenas Beltran*

ACEPTO

Jose Antonio Moreno Romero
JOSE ANTONIO MORENO ROMERO
C.C. No. 93.358.707 Expedida en Ibagué
T.P. No. 228003 del C. S. de la J.



29427



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29427

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039701188 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rubielita Herrera



5hh1vzp3of2c

19/05/2017 - 17:05:12:998

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alejandro Hernández Muñoz

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
Notario cincuenta y cinco (55) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14 – 33, tercer piso.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 016 2009 00108 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante y el profesional del derecho en escrito presentado el 23 de mayo de 2017 (Fls. 78 a 79, Cd.4º) este Juzgado de conformidad con los artículos 74-75 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 3. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA al Doctor JOSE ANTONIO MORENO ROMERO, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 78 del presente cuaderno.
- 4. En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado al Doctor WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C 31 de mayo de 2017 Por anotación en estado N°
91 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am
Secretario,

[Firma manuscrita]
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad

16
Origen 1cm
Letra - 11/11/10
Jupera
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

19318 5-JUN-17 10:56

REF: 2009-00108

DEMANDANTE: RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA.

MANDADO: RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL.

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, identificado tal y como aparece junto a mi firma, actuando en condición de apoderado judicial de la demandante señora **RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA**, con el mayor respeto, me permito manifestar al señor Juez que a través del presente escrito presento **RENUNCIA** al poder que me otorgase en el pasado la aquí demandante, señora RUBIELA GARZON HERRERA, para promover la acción ejecutiva a la cual se refiere este escrito.

Mi otrora representada se halla a paz y salvo por concepto de honorarios causados en este asunto.

Las recibo en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de la calle 22 No. 45-36 Of. 701 , teléfono 310.3221481.

Correo: wifecardi@gmail.com

Atentamente,


WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ
C C No. 5.641.796 de Gámbita (S)
T P No. 83.898 del C. Superior de la J.
Celular 310-3221481



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

lunes, 5 de junio de 2017 a las 9:45:25

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 5.641.796 de GAMBITA Y TARJETA PROFESIONAL No. 83898 DEL C.SJ Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUJELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Handwritten signature]

CC N° 5.641.796 de GAMBITA
WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ



Huella dactilar física



ESCANEAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez *rey* 08 JUN. 2017

Observaciones _____

(a) Secretario (a) *[Handwritten signature]*

[Faint handwritten notes]

16 No se utilizó Sistema de Seguimiento de Entradas (SSE)
Debido a: *No sistema*
Fecha: **05 JUN. 2017** hora: *9:45*
Funcionario: *[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14 – 33, tercer piso.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 001 2009 00108 00

No se accede a la renuncia del mandato que antecede adiada 5 de junio de 2017, como quiera que mediante auto del 30 de mayo de 2017 (Fl. 45 Cd. 1) se reconoció personería para actuar en calidad de apoderado judicial al Doctor JOSE ANTONIO MORENO ROMERO y en consecuencia se tuvo por revocado el poder conferido al profesional del derecho WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José Fernando Martelo Pérez
JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C. 14 de junio de 2017. Por anotación en estado N°
00 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.
Secretario.
Jairo Hernando Benavides Galvis
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



JOSE ANTONIO MORENO ROMERO
ABOGADO

98

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

if. notulias.
OF. E.JEC. CIVIL MPAL.
letra.
38628 8-JUL-'19 18:23
6550 52-1

Proceso No. : 1100140030012009010800

DDT : RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERREA
DDO : RAINER NARVAL NARANJO CNARRASQUIEL

ASUNTO : Solicitud renuncia poder

JOSE ANTONIO MORENO ROMERO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.358.707 de Ibagué, portador de la T.P. No. 228.003 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERREA, también mayor y de esta vecindad, demandante en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por él otorgado.

Esta petición se funda en incompatibilidad y por motivos personales que me llevan a no continuar actuando en el proceso en la referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo art. 76 Código General del Proceso. (Ley N° 1564 de 2012), manifiesto que la poderdante se encuentra a Paz y Salvo de honorarios

Del Señor Juez,


JOSE ANTONIO MORENO ROMERO
C.C. No. 93.358.707 Expedida en Ibagué
T.P. No. 228003 del C. S. de la J.

JUN 10 10 30 AM '18
ES-01 01-JUL-0 0500



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN UNO AL DESPACHO

10 JUL 2018

03

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2009 00108 00

En atención al memorial que antecede, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la apoderada de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de julio de 2019 anotación en estado N° 124 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
ELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN (Viene del 1 Municipal)
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Poder para Ejecutivo de RUBIELA DEL ROSARIO GARZÓN HERRERA contra
RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL
Radicado No. 110040030012009010800

00702000

91077
56498 6-SEP-19 8:41
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

669 50
①
HBZ
ZF

RUBIELA DEL ROSARIO GARZÓN HERRERA, mayor de edad, identificado al firmar, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de demandante, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito manifestar que es mi libre voluntad aceptar la renuncia presentada por mi apoderado dentro del trámite del proceso, y con el presente escrito conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, abogado en ejercicio, identificado al firmar, para que en mi nombre y representación continúe adelante con el trámite del proceso ejecutivo de referencia seguido en contra del demandado RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL, hasta llevar al remate el bien inmueble de propiedad del mismo.

REPUBLICA
NOTARIO

Mi apoderado queda facultado para recibir, hacer efectivo los títulos que salgan a mi nombre, transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades legales concordantes y complementarias

Del señor Juez, Atentamente,

Rubiel del Rosario H.

RUBIELA DEL ROSARIO GARZÓN HERRERA
C.C. No 39701188

Acepto:

Jose Santiago Bohorquez Tavera

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá S.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

06 SEP 2019

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Jobe

Bonhoefer Tovar quien presenta la

C.C. No. 70249363 de Bte

YTP 63535 Comet No. 6

y manifestó que te(n) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [Signature]

Secretario(a), [Signature]





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29669

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039701188 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Rubela Garzon

----- Firma autógrafa -----



43o9barhga5u
14/08/2019 - 12:46:51:711



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA - PODER.



PABLO MÉNDEZ BARAJAS

Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 43o9barhga5u



ONCEP
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Comando en Jefe
Ramal Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Puente Alto
ENTRADA AL DESPACHO

07

09 SEP 2019

A disposición de: _____
Carreteras _____
El (a) Secretario (a) _____

52

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

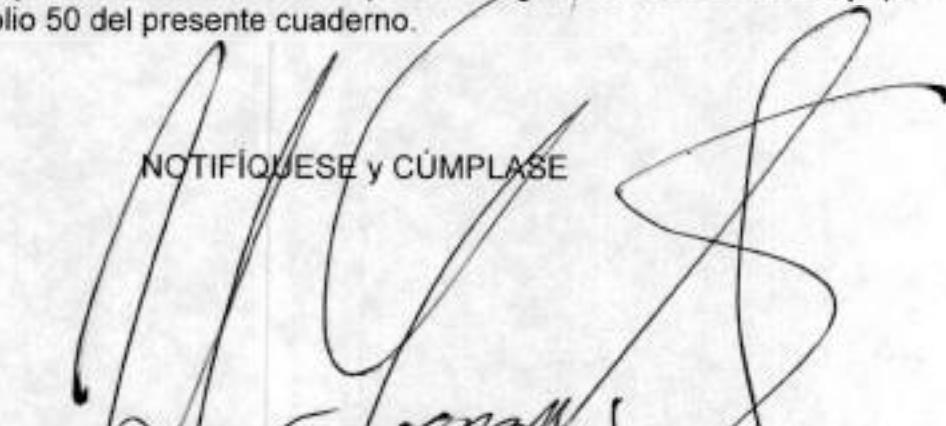
Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 001 2009 00108 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora (Fl. 50, Cd.1º) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

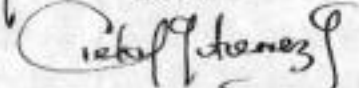
RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TEVERA en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 50 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2019 anotación en estado N°
164 de esta fecha fue notificado el año anterior. Fijado
168:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL (viene del 1 civil Municipal)
DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA
contra RAINER NARVAL NARANJO CARRASQUIEL
Radicado: 2009-00108-00

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado de la parte demandante, con el debido respeto, de conformidad con su requerimiento, me permito manifestar que el suscrito apoderado tengo como correo electrónico donde recibo notificaciones en: delisasjuris@hotmail.com y el correo electrónico de mi mandante la demandante la señora RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA corresponde a: cundinamarquesa@gmail.com

Atentamente,

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

79148 21-SEP-'21 8:33

79148 21-SEP-'21 8:33

SONIA REYES Sonia Reyes
2
1 u Jetro
RADICADO
8270-35-1

Jetro

RV: Memorial 2009-108 (JO 1)

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 16:40

Para: Sonia Alexandra Reyes Barrero <sreyesb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (272 KB)

Memorial 2009-108-00.pdf



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Délicas juris <delisasjuris@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 10:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 2009-108 (JO 1)

Buen día, me permito enviar memorial dentro del proceso 2009-108, proveniente del juzgado 1 civil municipal, ejecutivo de Rubiela Narval contra Rainer Narval Naranjo

Atentamente

Jose Bohorquez
Parte demandante

Obtener [Outlook para iOS](#)



5

República de Guatemala
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
C.A. D.C.

En la fecha

- 4 OCT 2021

se agrega al

expediente el anterior de número _____ en _____ en folios _____
en necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C. G. F. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)